

SEÑORA DIRECTORA DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS
HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Yo, **KAREN PAOLA MUÑOZ DIAZ**,
identificado con DNI N.º **45476167**,
trabajadora del DRTPE, en el cargo de
Conciliadora Colectiva, me dirijo a usted
con el debido respeto me presento y
expongo:

I. PETITORIO

Interpongo RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra el Informe N° 773-2025/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/ETRYC de fecha 17 de setiembre de 2025, mediante el cual se declara improcedente mi solicitud de justificación de inasistencias por salud correspondientes a los días 11 y 12 de setiembre de 2025, solicitando que se revoque dicho pronunciamiento y se tengan por justificadas dichas inasistencias.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Que, mi vínculo laboral con el Gobierno Regional de Huancavelica se inició el 22 de agosto de 2025, conforme se puede advertir del Contrato Administrativo de Servicios N° 045-2025-ORA/CAS (Proceso Cas N° 014-2025 (Por necesidad transitoria)).
2. Que, el pronunciamiento de fecha 17 de setiembre de 2025 me requiere la presentación del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) y/o Certificado de Salud Particular.
3. Sin embargo, conforme a la normativa de ESSALUD (D.S. N.º 009-97-SA y normas complementarias), el derecho al CITT se adquiere únicamente a partir del tercer mes de aportaciones efectivas, requisito que en mi caso no se cumple debido a mi reciente ingreso laboral.
4. Ante esta imposibilidad material, recibí atención médica mediante el Seguro Integral de Salud (SIS) los días 12 y 13 de setiembre de 2025, lo que acredita mi estado de salud y justifica mi inasistencia. El día 11 no pude ser atendida por falta de disponibilidad de citas, situación ajena a mi voluntad.
5. Exigir un documento que por ley no me corresponde constituye una carga imposible de cumplir y contraria al principio de razonabilidad (art. IV num. 1.4 y art. 230 de la Ley N.º 27444), así como al principio de verdad material (art. IV num. 1.11 de la misma Ley).

6. En aplicación de los derechos constitucionales a la salud (art. 7 de la Constitución) y al trabajo (art. 22 de la Constitución), corresponde admitir la justificación con los medios probatorios que efectivamente puedo presentar.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

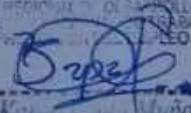
- Constitución Política del Perú, artículos 7 y 22.
- D.L. N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:
 - * Art. IV num. 1.4 (principio de razonabilidad).
 - * Art. IV num. 1.11 (principio de verdad material).
 - * Art. 230 (razonabilidad en la potestad sancionadora).
- Decreto Supremo N.º 009-97-SA, Reglamento del Seguro Social de Salud, que dispone la cobertura del subsidio y CITT a partir del tercer mes de aportaciones.
- Resolución Gerencial General Regional N.º 772-2023/GOB.REG.HVCA/GGR, artículo 72 del RIS, que debe interpretarse en armonía con la normativa nacional.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

1. Copia Simple de mi Documento Nacional de Identidad.
2. Copia de mi solicitud de justificación de fecha 16 de setiembre de 2025.
3. Copia Legalizada de atención médica emitida por el SIS del Centro de Salud P.S. San Francisco, de fechas 12 y 13 de setiembre de 2025.
4. Copia de mi contrato/constancia de inicio de labores (21 de agosto de 2025).

POR TANTO:

A usted, señora Directora, solicito admitir el presente recurso de reconsideración y, en mérito a los fundamentos expuestos, se revoque el pronunciamiento que declaró improcedente mi solicitud, teniéndose por justificadas mis inasistencias por salud de los días 11 y 12 de setiembre de 2025.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYELICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ASesoría LEGAL Y
FISCAL

Abog. Karen María Muñoz Díaz
CONCILIADORA COLECTIVA
R.L. 40221

I<PER45476167<8<<<<<<<<<<<<<<
8805186F3301029PER<<<<<<<<<<6
MUNXXOZ<<KAREN<PAOLA<<<<<<<<<

D.L. 5057

ASUNTO: Justificación por Permiso de Salud

SEÑOR JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA



Yo, KAREN PAOLA MUÑOZ DIAZ, identificado con DNI N.º 45476167, trabajadora del DRTPE, en el cargo de Conciliadora Colectiva, me dirijo a ustedes para justificar mi inasistencia los días 11 y 12 del presente mes por motivos de salud.

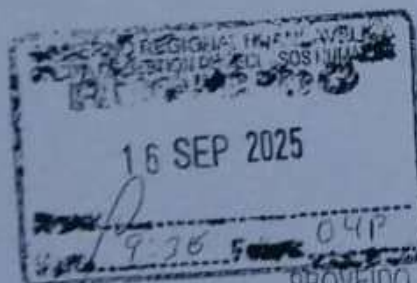
Que, habiendo solicitado permiso por motivos de salud mediante escrito de fecha 10.09.2025, el cual cuenta con expediente número 02788798 y registro documental 03899933, señalo:

1. Que, el día jueves 11.09.2025, por el malestar propio que sentí desde el día anterior, acudí al Centro médico donde me hago tratar P.S. San Francisco del distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín; empero no logre obtener cita, por lo que recién me lograron atender el día viernes 12.09.2025.
2. Que, el día viernes 12.09.2025, recibí atención y se me recomendó una serie de análisis para el día sábado 13.09.2025.

Por lo expuesto, solicito se considere mi ausencia como justificada, agradeciendo su comprensión.

Adjunto:

Copia legalizada de la Hoja de referencia del Centro de Salud P.S. San Francisco, así como las correspondientes ordenes de indicaciones médica a realizarme.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
GERENCIA REGIONAL DE FOMENTO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN EMPLEO
Abog. Karen Paola Muñoz Díaz
CONCILIADORA COLECTIVA
REG. 49321

946535654

PROVEIDO N.º /GOB.REG.HVCA. 11.11

Sr.: ① Hugo ② Saul

Para: ① Srta. ② Abog.

Hvca.: de del 20

16 SEP. 2025

AREA DE

PROVEIDO N.º	/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH
Sr(s):	RyC
Para:	Atención Segon R/D
	16 SEP 2025
Huancavelica	del 20
ORDEN	RECURSOS HUMANOS

Reg. Doc. 2408148

Reg. Exp. 143458



Trabajando por la fuerza del pueblo

HOJA DE REFERENCIA INSTITUCIONAL

HOJA DE REFERENCIA



1. DATOS GENERALES

Fecha: Día Mes Año
12 09 25

Hora: : :

Asegurado: SI NO

Tipo:

N° 1113

Teléfono: 946535684

Establecimiento de Origen de la Referencia

Establecimiento Destino de la Referencia

2. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

CÓDIGO DE AFILIACIÓN AL SIS

N° HISTORIA CLÍNICA

170-2-45476167

Apellido Paterno: Muñoz
Apellido Materno: Diaz
Nombres: Karen Paola
Sexo: ☒ F ☐ M
Edad: Años 37 Meses : Días :
Dirección: Av. Ferrocarril 1930 Distrito: Hys Provincia: Hys Departamento: Junín

3. RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

Anamnesis: Paciente refiere prurito. Dto en los dedos de la mano que en ocasiones presenta aumento de volumen.
Examen Físico: T° 30 P.A. 100/60 F.R. 19 F.C. 75.
pul: Tmbe llenado capilo en la parte superior en la parte inferior no se ausculta. No se ausculta en la parte inferior. No se ausculta en la parte inferior.
Exámenes Auxiliares: No se realizaron.

Diagnóstico: 1) Artritis Reumatoidea
2) Anemia
3) Hipocolesterolemia
CERTIFICADO: QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA ES EXACTAMENTE IGUAL A SU ORIGINAL EL CUAL HE TENIDO A LA VISTA, DOY FE
Tratamiento: No se realizó.

4. DATOS DE LA REFERENCIA

Coordinación de la Referencia: Urgencia ☐ Consulta Externa ☐ Apoyo al diagnóstico (Adjuntar Orden) ☒
Fecha en que será atendido: : :
Hora en que será atendido: : :
Nombre de quien le atenderá: C.A. CANCHAYA SANCHEZ
Nombre con quien se coordinó la atención: ABOGADA
Especialidad de Destino: Pediatría ☐ Medicina ☐ Cirugía ☐ Gineco-Obst. ☐ Lab. ☒ Dx. Imag. ☐ Otros ☐
Condiciones del Paciente al inicio del Traslado: Estable ☒ Mal Estado ☐
Responsable de la RF: Nombre: Yesenia de la Cruz Colegiatura: 75433 Profesión: ☒ Médico ☐ Enfermera ☐ Obstetiz
Responsable del Establecimiento: Nombre: Yesenia de la Cruz Colegiatura: 75433 Profesión: ☒ Médico ☐ Enfermera ☐ Obstetiz
Personal que Acompaña: Nombre: Colegiatura: Profesión: ☐ Médico ☐ Enfermera ☐ Obstetiz ☐ Otro
Personal que Recibe: Nombre: Colegiatura: Profesión: ☐ Médico ☐ Enfermera ☐ Obstetiz ☐ Otro
Fecha: : :
Condiciones del paciente a la llegada al Establecimiento de la Referencia: Estable ☐ Mal Estado ☐ Fallecido ☐

NOTARIA CANCHAYA SANCHEZ
Jr. Loreto N° 356 - 358
HUANCAYO - PERU

CITO: 13/09/25

Hra: 6:50 am.

Luga: Hospital la Libertad
COOP Santo Isabel

En Ayurca:

822 - 822 4 01010 J M
19839 - OYACMAUM

ARMANDO AYURCA AYURCA

SE CERTIFICA QUE ESTA COPIA FOTOGRAFICA
ES EXACTAMENTE IGUAL A SU ORIGINAL
EL CUAL HE TENIDO A LA VISTA DOY FE

HUANCAYO

ARMANDO AYURCA
ABOGADO
OTARIO DE HUANCAYO



NOMBRES Y APELLIDOS

ALFONSO AZUAGA

Medicamento Insumo obligatorio (O.I.) Dosis Vía Frecuencia Duración

Examen de
orina completo



PROF. DE SALUD VALLE DEL
P. SAN FRANCISCO

M.C. Karla Y De la Cruz Ch.

FIRMA (SELLO)
COLEGIATURA

12 09 2025

FECHA ACTUAL
(Fecha de atención)

Válido Hasta
(Fecha en que caduca)

CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA
ES EXACTAMENTE IGUAL A SU ORIGINAL
EL CUAL HE TENIDO A LA VISTA, DOY FE

HUANCAYO:

12 SEP 2025

CLAUDIA SANCHEZ

ABOGADA

NOTARIA DE HUANCAYO

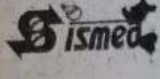


DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO 1 DEL PLAN DE MANEJO DEL RIESGO DE
CONTAMINACIÓN DE LA LITURGIA DEL DOCUMENTO DE LA NOTARÍA DE HUANCAYO
CON LA RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NOTARÍA DE HUANCAYO
CON LA RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NOTARÍA DE HUANCAYO

NOTARIA CANCHAYA SANCHEZ

Jr. Loreto N° 356 - 358

HUANCAYO - PERU



RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO

Nº

NOMBRES Y APELLIDOS Karen Muñoz Draz

CÓDIGO SIS 170-2-45476167 H.C.L. 45476167

USUARIO	ATENCIÓN	ESPECIALIDAD MÉDICA
Demanda ☐	Consulta Externa ☒	Medicina ☒
SIS ☒	Emergencia ☐	Obstetricia ☐
Intervención Sanitaria ☐	Hospitalización Reposo ☐	Odontología ☐
Defensa Nacional ☐	Tópico ☐	Enfermería ☐

DIAGNÓSTICO: Artritis crónica -
Artritis (CIE-10) M13.9

PRESUNTIVO ☒ DEFINITIVO ☐ REPETITIVO ☐

Rp.	Medicamento o Insumo (obligatorio OCT)	Forma Farmacéutica	Cantidad
	PCR		
	Factor Reumatoideo		
	Anticuerpos - Anticp		
	Hemograma completo		
	Glicemia		
	Colesterol		
	Urea		
	Creatinina		

M.E. Karina Y De la Cruz Ch
12 09 2025
FECHA ACTUAL (Fecha de atención)

NOTARIA CANCHAYA SANCHEZ
Jr. Loreto N° 356 - 358
HUANCAYO - PERU



CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA
ES EXACTAMENTE IGUAL A SU ORIGINAL
EL CUAL HE TENIDO A LA VISTA, DOY FE

HUANCAYO: 12 SEP 2025

DSA CANCHAYA SANCHEZ
ABOGADA
NOTARIA DE HUANCAYO



SE CERTIFICADO CON EL ORIGINAL...
RESPONSABLE DE LA LEGITIMIDAD DEL DOCUMENTO...
FIRMADO POR LA NOTARIA...
FIRMADO POR EL CASO DE SER APLICADO O ALIADO EL DOCUMENTO...

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 045-2025-ORA/CAS

PROCESO CAS N° 014-2025 (Por Necesidad Transitoria)

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios (Por Necesidad Transitoria) que celebran de una parte EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA, con RUC N° 20486020882, señalando domicilio legal en Jr. Torre Tagle N° 336 del Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica, representado por el Director de la Oficina Regional de Administración, el CPC. William Isaac, CRISPIN LLANTOY, identificado con D.N.I. N° 42864792, en virtud de la Resolución Gerencial General Regional N° 518-2025/GOB.REG.-HVCA/GGR; a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD y, de la otra parte la Sra. Karen Paola, MUÑOZ DIAZ, identificada con D.N.I. N° 45476167, con RUC N° 10454761672, con domicilio actual en la Av. Ferrocarril N° 1930 del Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín; a quien en adelante se le denominará LA CONTRATADA, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL:

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley 29849, ley que establece la eliminación progresiva la eliminación del Régimen Especial del Derecho Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recalda en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025.
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual y su Reglamento.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios (Por Necesidad Transitoria) constituye un régimen especial de contratación laboral para el Sector Público que se celebra conforme a los establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen especial de contratación del Estado, del citado dispositivo legal se desprende en su artículo quinto, que la duración del contrato administrativo de servicio de plazo determinado (...) el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades durante el Año Fiscal.

Mediante ley N° 29849 – ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo N° 1025 y otorga derecho laboral, norma que fue publicada en el diario "El Peruano" el 06/04/2012, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación. Es decir, el 07/04/2012.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

LA ENTIDAD y LA CONTRATADA suscriben el presente Contrato a fin de que este último, se desempeñe de forma individual y subordinada como "CONCILIADOR COLECTIVO (CÓDIGO AIRHSP - 001063)" (ÍTEM N° 004), para la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios (Por Necesidad Transitoria) y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente, correspondiente al Informe Final del Proceso CAS N° 014-2025/GOB.REG.-HVCA/CPSP.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato es a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, es por espacio de **tres (03) meses, a partir del día 22 de agosto hasta el 19 de noviembre de 2025**; sujeto a prórroga o renovación por única vez previa evaluación objetiva del área usuaria.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y **LA CONTRATADA**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **LA CONTRATADA** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

LA CONTRATADA percibirá una remuneración mensual de **S/. 2,735.81 (Dos Mil Setecientos Treinta y Cinco con 81/100 Soles)**, monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **LA CONTRATADA**. El ingreso que origine el cumplimiento del presente contrato será afectado a la fuente de financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, Rubro: 00 Recursos Ordinarios, **Meta Presupuestal N° 133** Presupuesto correspondiente al año 2025.

Asimismo, se abonará los incrementos remunerativos producto de las negociaciones colectivas centralizadas y/o descentralizadas conforme al Decreto Supremo N° 311-2022/EF, Decreto Supremo N° 313-2023/EF, Decreto Supremo N° 265-2024/EF y Decreto Supremo N° 279-2024/EF, el cual asciende al monto de **S/. 264.19 (Doscientos Sesenta y Cuatro con 19/100 soles)**.

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación durante la última semana de cada mes, previa presentación de la suspensión de cuarta categoría siempre en cuando superen el monto de acuerdo a normas de la SUNAT por parte de **LA CONTRATADA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO:

LA CONTRATADA prestará los servicios en la "DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA"; **LA ENTIDAD** podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATADA:

Son obligaciones de **LA CONTRATADA**:

- Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
- Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
- No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en

- general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- a. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
 - f. Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
 - g. No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
 - h. Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL PUESTO DE TRABAJO:

Son obligaciones de LA CONTRATADA a cumplir las siguientes funciones:

- 1. Facilitar la comunicación entre las partes de una relación laboral que permite gestionar para sí mismas la solución de sus diferencias, en conflicto de naturaleza individual.
- 2. Proveer las citaciones a conciliación, tratándose de justificaciones acreditadas por el trabajador o empleador.
- 3. Emitir opinión técnica legal en materia de su especialidad y competencia.
- 4. Realizar diligencias de conciliación para solución de los reclamos de los usuarios.
- 5. Orientar a los trabajadores y dependencias del Ministerio en asuntos de su competencia.
- 6. Otras funciones asignadas por el jefe inmediato, relacionadas a la misión del puesto/oficina.

CLÁUSULA DÉCIMA: EL DERECHO DE LA CONTRATADA:

Son derechos de LA CONTRATADA los siguientes:

- a. Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente contrato.
- b. Gozar de cuarenta y ocho (48) horas continuas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días sábado y domingo de cada semana.
- c. Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
- d. Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
- e. Vacaciones remuneradas de treinta (30) días por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
- f. Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- g. Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, LA CONTRATADA deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea este afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- h. Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales; así como del del permiso de lactancia materna según las normas correspondientes.
- i. Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelgas conforme a las normas sobre la materia.
- j. Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
- k. Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.
- l. Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificatoria y Ley N° 29849.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: HOSTIGAMIENTO

LA CONTRATADA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, respetando las normas de integridad y ética pública, así como las referidas al hostigamiento sexual, de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR.PE y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 045-2025-ORA/CAS

PROCESO CAS N° 014-2025 (Por Necesidad Transitoria)

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de LA CONTRATADA en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CAPACITACIÓN

LA CONTRATADA podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionados de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de LA ENTIDAD, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a LA CONTRATADA materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable LA CONTRATADA del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, LA CONTRATADA deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre LA CONTRATADA, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a LA CONTRATADA la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: EVALUACIÓN

La evaluación de LA CONTRATADA se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES:

LA CONTRATADA podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA: OTORGAMIENTO BOLETA DE PAGO Y CERTIFICADO DE TRABAJO:

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a LA CONTRATADA, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Boleta de Pago y Certificado de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

- Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificada.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- El fallecimiento de LA CONTRATADA.
- La extinción de LA ENTIDAD.
- Por voluntad unilateral de LA CONTRATADA. En estos casos, deberá comunicar a LA ENTIDAD con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de LA ENTIDAD, por propia iniciativa o a pedido de LA CONTRATADA. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
- Por mutuo acuerdo entre LA ENTIDAD y LA CONTRATADA.
- Si LA CONTRATADA padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) LA ENTIDAD deberá comunicar por escrito a LA CONTRATADA el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. LA CONTRATADA tiene un plazo de cinco días (05) hábiles, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo LA ENTIDAD debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo a LA CONTRATADA en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios (Por Necesidad Transitoria) constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a LA CONTRATADA son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Para efectos del impuesto a la renta, las remuneraciones derivadas del presente contrato, son calificadas como renta de cuarta categoría.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en Seis (06) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Huancavelica el día 22 de agosto de 2025.

POR LA ENTIDAD

POR LA CONTRATADA

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. William Isaac Crispin Lientoy
DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Srta. Karen Paola, MUÑOZ DIAZ
DNI N° 45476167

INFORME N° 773 - 2025/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/ETRYC.

A : Lic. Adm. AURORA ENRIQUEZ DE LA CRUZ
Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos

ASUNTO : DEVUELVO DOCUMENTO POR IMPROCEDENTE

REF. : SOLICITUD DE LA SERVIDORA

FECHA : Huancavelica, 17 de setiembre del 2025.

Mediante el presente me dirijo a usted, en atención al documento de referencia, para informarle lo siguiente:

Conforme a lo establecido en la Resolución Gerencial General Regional N° 772-2023/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 6 de noviembre de 2023, mediante la cual se aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) del Gobierno Regional de Huancavelica, en su Artículo 72° sobre licencias con goce de remuneraciones, se precisa lo siguiente:

1. Licencia por enfermedad o accidente

La licencia por enfermedad o accidente se concede en concordancia con lo dispuesto por la Ley de la materia, debiendo acreditarse dicho estado con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) o el Certificado Médico expedido por el profesional tratante, en especie valorada y en el formato aprobado por el colegio profesional correspondiente, el cual debe ser presentado hasta el segundo día hábil de iniciada la licencia.

En caso de incumplimiento, será de exclusiva responsabilidad del servidor civil si los días de descanso médico son informados como inasistencias sujetas a descuento, y se evaluará la posibilidad del inicio de un procedimiento administrativo disciplinario por abandono de puesto.

En ese contexto, revisado el documento emitido por la servidora Karen Paola Muñoz Díaz, mediante el cual solicita justificación por permiso por salud por los días 11 y 12 de setiembre de 2025, se observa que a la fecha la suscrita no ha adjuntado el (CITT) o el Certificado Médico que acrediten el referido permiso por salud. Por tal motivo, se devuelve el documento por no cumplir con los requisitos establecidos.

Por lo expuesto, señora Directora, solicito que, por su intermedio, se comunique formalmente a la recurrente lo señalado, a fin de que tome conocimiento y cumpla estrictamente con lo establecido en la normativa institucional.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes, salvo mejor parecer.

Atentamente,



C.C.

Arch.

ARDLCH

Reg. Doc. N° 3911918

Reg. Exp. N° 2793958